REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 0076-2020-MTC/29

Lima, 17 de marzo de 2020

VISTO: El Informe No. 130-2020-MTC/29.01.02.03 de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 164 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, establece que la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones; y, a la sanción, en caso de su incumplimiento; así como, al control del uso del espectro radioeléctrico;

Que, de conformidad con el artículo 165 del referido texto integrado, las unidades orgánicas de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones son: la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y la Dirección de Sanciones en Comunicaciones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, establece que la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones y/o la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, en el ejercicio de la actividad de fiscalización, está facultada para realizar de manera directa o a través del fiscalizador: requerir o exigir a los administrados la presentación de toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de fiscalización;

Que, en ese sentido, el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5 del mencionado Reglamento señala que es obligación del administrado proporcionar toda la información y documentación solicitada, de acuerdo con las condiciones y formalidades requeridas durante

la acción de fiscalización;

Que, el artículo 32 del citado Reglamento regula las actuaciones complementarias de las Direcciones de Fiscalización, en su calidad de autoridad instructora competente, a fin de que realice de oficio las actuaciones complementarias que estime necesarias para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad de la infracción o infracciones objeto del procedimiento. Para tal efecto, la autoridad instructora puede requerir información y/o documentación al administrado, así como solicitar información a otras entidades, o la actuación de cualquier otro medio probatorio que estime necesario;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se disponen diversas medidas adicionales y extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, entre estas medidas, la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 4, del referido Decreto de Urgencia señala que de manera excepcional, se suspende por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la mencionada norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación de dicha disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Asimismo, en su Única Disposición Final se establece que, en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado adoptan las medidas para dar cumplimiento a dicho Decreto Supremo;

Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las personas únicamente

Dir. Gral. de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones – MTC

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales;

Que, bajo dicho contexto, resulta necesario ampliar, por el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, el plazo que tienen los administrados, las entidades públicas y todo ciudadano para remitir la información que, en el marco de las acciones de fiscalización y del procedimiento administrativo sancionador, haya sido solicitada por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a través de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y la Dirección de Sanciones en Comunicaciones;

Que, lo antes indicado no resulta aplicable al plazo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por cuanto dicho plazo no versa sobre un pedido de información, sino que se trata de un mandato de suspensión a cargo de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, cuyo cumplimiento es obligatorio a las veinticuatro (24) horas de efectuarse dicho requerimiento por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, inclusive en el Estado de Emergencia Nacional;

Que, la prórroga señalada se dispone mediante la presente resolución, no siendo necesaria la notificación a los administrados interesados en cada procedimiento administrativo específico, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que el acto administrativo que otorga beneficios al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, el literal m) del artículo 165 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones puede expedir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC; y, en uso de las facultades contenidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

Jefa (e) Oficina de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones
MTC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo para atender los requerimientos de información efectuados por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a través de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, por el plazo que dure el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 2.- Precisar que la prórroga dispuesta en el artículo precedente no resulta aplicable al plazo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral al personal de la Dirección General Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA VERÓNICA DÍAZ UBILLÚS
Directora General de Fiscalizaciones
y Sanciones en Comunicaciones